

CONSORCIO NEIVA INNOVA

PROPUESTA PARA CONCURSO CERRADO DE MAYOR CUANTIA No 006-2024

Manizales, 6 de diciembre de 2024.

Señores

**COMITÉ EVALUADOR CONCURSO CERRADO MAYOR C
UP HOLDING SAS**

CRA 9 N° 72-81 OFICINA 405.

Bogotá D.C.

Ref: Observaciones al INFORME DE EVALUACION Na 02 CONCURSO CERRADO DE MAYOR CUANTIA No 006-2024

Reciban un cordial saludo, por medio de la presente y estando dentro de los tiempos especificados en el cronograma del proceso de la referencia pongo en consideración de ustedes observaciones informe de evaluación del proceso de referencia con el fin de dar claridad a la oferta presentada por el CONSORCIO NEIVA INNOVA la cual es, la más competitiva de acuerdo a los criterios de comparación de las ofertas establecidos en el pliego de condiciones para REALIZAR ADECUACIONES LOCATIVAS, ELÉCTRICAS, AIRES ACONDICIONADOS, VOZ Y DATOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

OBSERVACION 1.

El informe de evaluación, califica que la propuesta **NO CUMPLE** de la siguiente manera:

OBSERVACIONES: El oferente **NO CUMPLE** con los requisitos habilitantes jurídicos para continuar con el proceso de contratación.

1. No se allega certificado de registro Mercantil de los proponentes que conforman el consorcio.
2. No se allega el Rut con fecha de generación actualizada al año 2024 por los proponentes.

CUMPLE	NO CUMPLE
	X

De la manera mas atenta le solicito al comité evaluador corregir el informe de evaluación en este punto, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. El proponente CONSORCIO NEIVA INNOVA esta conformado por dos personas naturales y ambas personas naturales son ingenieros civiles, es decir, ejercen una profesión Liberal. Conforme a lo anterior, y lo estipulado en el articulo 23 numeral 5 del código de comercio esta actividad no es mercantil, por lo tanto, quienes ejercemos la profesión liberal no somos comerciantes y por tanto no estamos obligados a registrarnos en el registro mercantil. La

Cra 23 No 56 – 87 oficina 203 – Manizales Caldas – 3108328223

CONSORCIO NEIVA INNOVA

PROPUESTA PARA CONCURSO CERRADO DE MAYOR CUANTIA No 006-2024

condición de profesionales liberales es acreditada por los integrantes del CONSORCIO NEIVA INNOVA, y por lo tanto acreditamos que no tenemos la obligación de tener el registro mercantil. Por lo anterior no es procedente exigir un documento a quien no esta obligado a tenerlo. Diferente es el caso de personas jurídicas y personas naturales que no acrediten la profesión Liberal que le dé la capacidad jurídica para prestar el servicio, es allí donde es indispensable acreditar el registro mercantil. Es decir si el presente proceso tuviese como objeto la compra de computadores, los integrantes del consorcio requeriríamos de matrícula mercantil para acreditar esta actividad comercial.

2. La propuesta del CONSORCIO NEIVA INNOVA contiene el RUT de cada uno de los consorciados por lo cual no puede calificarse como NO CUMPLE por no estar generados en el año 2024, ya que el pliego de condiciones **no** pone esta condición.

Para este efecto el pliego de condiciones reza lo siguiente:

...“Los proponentes deberán presentar con la propuesta, copia del Registro Unico tributario (RUT) actualizado de la persona jurídica o de la persona natural que presenta la propuesta. Este mismo requisito se exige para cada uno de los miembros del proponente plural, en caso de que la propuesta sea presentada de tal forma.”...

Como se lee, la condición es que el RUT se encuentre actualizado, no que se encuentre expedido en el año 2024, los RUT de los integrantes del consorcio se encuentran actualizados ya que la información que tienen dichos documentos es actual y verídica. La DIAN no ha establecido una vigencia determinada para este tipo de documentos ni ha establecido la obligación de actualizarlo cada determinado tiempo, es más el RUT se actualiza por el interesado cuando haya cambios en los datos consignados en el documento, por lo tanto si los datos de los integrantes del consorcio son los actuales, el RUT se encuentra actualizado y este es el caso de los documentos presentados en la oferta.

Es así que ni los pliegos ni la DIAN establece que el registro único tributario para estar actualizado debe estar generado en el año 2024.

Es así que el proponente CONSORCIO NEIVA INNOVA debe ser calificado como CUMPLE, en consideración de lo expuesto en los numerales 1 y 2 de la presente observación.

Teniendo en cuenta que el RUT de los consorciados es un documento habilitante y no adjudica puntaje dentro de la licitación, Anexo a la presente observación los RUT expedidos en fecha 2024.

CONSORCIO NEIVA INNOVA

PROPUESTA PARA CONCURSO CERRADO DE MAYOR CUANTIA No 006-2024

OBSERVACION 2

Se califica como NO CUMPLE la propuesta del consorcio NEIVA INNOVA en lo referente a los documentos de planeación de la siguiente manera;

2.3. DOCUMENTOS DE PLANEACIÓN:

El proponente deberá presentar una EDT (Esquema de Desglose de Trabajo) y un cronograma de las actividades por cada una de las etapas, paquetes de trabajo o fases que se planteen en la metodología para desarrollar las actividades. Este deberá involucrar todas y cada una de las actividades y deberá ajustarse al plazo fijado para la ejecución escrito en el presente documento.

CUMPLE	NO CUMPLE
	X

De la manera mas cordial solicito al comité evaluador reconsiderar la calificación dada a los documentos de planeación presentados en la oferta del CONSORCIO NEIVA INNOVA, lo anterior en consideración que la oferta cumplió con lo requerido en el pliego de condiciones.

Como se puede observar en la evaluación la propuesta incluye un EDT y un cronograma de actividades por cada una de las etapas, paquetes de trabajo o fases que se planteen para desarrollar la metodología para desarrollar las actividades, Este incluyo las actividades involucradas y se encuentra ajustado al plazo definido, por lo tanto cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

El comité evaluador Justifica la calificación en la siguiente observación:

...“OBSERVACIÓN: Se evidencia claridad en los tiempos que se requieren para la ejecución de cada una de las actividades, y la secuencia lógica de cada tarea, lo que permite prever posibles retrasos y optimizar recursos, sin embargo, no se tuvieron en cuenta las subactividades de cada actividad principal”

Es decir se calificó que NO CUMPLE, porque no se tuvieron en cuenta las sub actividades de cada actividad principal, sin embargo en lo requerido en el pliego de condiciones no se establece la condición de incluir sub actividades en estos documentos.

La calificación dada al CONSORCIO NEIVA INNOVA en este punto va contra del principio de selección objetiva, el cual se refiere a la exigencia para que la elección del contratista no este basada en criterios subjetivos, sino en criterios técnicos jurídicos y financieros claros.

Es claro que la oferta incluyo los documentos requeridos en el pliego de condiciones por lo tanto no hay razón para calificarla de manera negativa solo porque el evaluador considero que al no incluir las sub actividades no se cumplía con el requisito habilitante, ya que es evidente que esto es un criterio subjetivo.

CONSORCIO NEIVA INNOVA

PROPUESTA PARA CONCURSO CERRADO DE MAYOR CUANTIA No 006-2024

Pese a lo anterior y en consideración que los documentos de planeación son requisito habilitante y no dan puntaje me permito subsanar el esquema de desglose de trabajo y el cronograma de actividades conforme lo manifestó el comité evaluador.

OBSERVACION 3

Se califica como NO CUMPLE la propuesta del consorcio NEIVA INNOVA en lo referente al talento humano mínimo en consideración que no se allegó el talento humano establecido en el formato 4.

2.5. TALENTO HUMANO MÍNIMO

El proponente deberá presentar un organigrama de las actividades donde se ubique con precisión la planta de personal que va a participar en las actividades y la línea de mando entre personal directivo y personal que desarrollan las actividades. Además, deberá presentar una relación de los perfiles profesionales en el **FORMATO 4-RELACIÓN DE EXPERIENCIA EQUIPO MÍNIMO**

OBSERVACIÓN: No se allegó el talento humano establecido en el **FORMATO 4-RELACIÓN DE EXPERIENCIA EQUIPO MÍNIMO**

CUMPLE	NO CUMPLE
	X

El comité evaluador no tuvo en cuenta que se presentó los documentos del personal mínimo exigido y simplemente califica este punto por la falta de un formato lo cual es contrario a lo establecido en el principio constitucional donde se establece que prima lo sustancial sobre lo formal, y en el caso que nos ocupa, es evidente que la propuesta incluyó el ofrecimiento del personal requerido en el pliego de condiciones y la no presentación de un formato corresponde a una formalidad que puede ser subsanada, en el momento que la entidad lo solicite y el cual adjunto a manera de subsanación con el fin de obtener una calificación de cumplen este punto de evaluación.

OBSERVACION 4

El comité evaluador califica como NO CUMPLE la propuesta del CONSORCIO NEIVA INNOVA en lo referente a la experiencia específica, hecho que es contrario a lo reglado en el pliego de condiciones,

CONSORCIO NEIVA INNOVA

PROPUESTA PARA CONCURSO CERRADO DE MAYOR CUANTIA No 006-2024

OBSERVACIÓN: NO CUMPLE, con los requisitos de experiencia específica de acuerdo con los porcentajes de participación del consorcio y la experiencia equivalente en salario Mínimos.

CUMPLE	NO CUMPLE
	X

Para acreditar la experiencia específica del Consorcio Neiva Innova se adjuntan a la oferta tres certificados de obras desarrolladas por los integrantes del consorcio que suman 1267,57 SMMLV mientras que la experiencia específica requerida en los pliegos del proceso es de 1255.92 SMMLV, por lo cual, es evidente que el CONSORCIO NEIVA INNOVA cumple con lo requerido en el pliego de condiciones y debe calificarse como CUMPLE

Pese a lo anterior, revisando el informe de evaluación se observa que en la evaluación de la experiencia específica presentada, el comité evaluador afecta el valor de cada experiencia por el porcentaje de participación del integrante del consorcio que aporta la experiencia y con lo anterior soporta que la experiencia específica del proponente NO CUMPLE, sin embargo, esta manera de evaluar la experiencia no está reglada en ninguna parte del pliego de condiciones, por lo que se vulnera nuevamente el principio de selección objetiva que rige los procesos de contratación.

¿A razón de que norma o regla o documento del proceso el comité evaluador decidió calificar la experiencia específica del proponente plural reduciéndola por el porcentaje de participación del integrante que aporta la experiencia?

Evaluar la experiencia de esta manera es discriminatoria con el proponente plural y es contraria al espíritu de la figura asociativa que se concibe en el ordenamiento jurídico como una asociación para sumar capacidades para proveer un bien o servicio y esto se agrava cuando en ningún documento del proceso se establece ese procedimiento y aparece posterior al cierre del proceso como una decisión unilateral del comité evaluador que solo afecta a uno de los proponentes.

Ahora bien, si en la contratación estatal que es un referente para el presente proceso existiera la doctrina de evaluar la experiencia de los consorcios de la manera como lo hizo el comité evaluador, uno supondría algún nivel de objetividad y legalidad en esta evaluación, sin embargo, eso no es consecuente con la práctica en la contratación estatal.

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, publica el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, en este documento que adjunto a la observación, en las páginas 7 y 8 especifica claramente que la experiencia de un consorcio o figura asociativa se evalúa sumando las experiencias de sus integrantes sin afectarla por los porcentajes de participación, mientras

Cra 23 No 56 – 87 oficina 203 – Manizales Caldas - 3108328223

CONSORCIO NEIVA INNOVA

PROPUESTA PARA CONCURSO CERRADO DE MAYOR CUANTIA No 006-2024

que la experiencia adquirida dentro de un consorcio o figura asociativa si es proporcional a la participación del integrante. Esto se puede evidenciar en cualquiera de los PLIEGOS TIPO ADOPTADOS POR LA AGENCIA DE CONTRATACION PUBLICA como obligatorios para las entidades estatales.

Si la entidad pretendía evaluar la experiencia de los consorcios de la manera que lo hizo debió incluirlo en los pliegos de manera que los proponentes pudiésemos elaborar la propuesta con estas consideraciones. Por ejemplo, el CONSORCIO NEIVA INNOVA considera que cumple con la experiencia exigida en los pliegos y si en los pliegos se hubiese planteado que la experiencia se iba afectar por el porcentaje de participación hubiésemos formulado la propuesta con otros porcentajes de participación y hubiésemos incluido otros certificados, o usado **certificado de experiencia general para acreditar experiencia específica**. Ya que como se contesto en las observaciones podría acreditarse la experiencia general y específica con los mismos certificados, y al proponente ALDANA Y CIA SAS lo hizo así.

En materia de contratación, los defectos subsanables son los que no asignan puntaje al oferente y deben corregirse dentro del plazo que la entidad estatal otorgue durante la evaluación de las ofertas, usualmente previsto en los pliegos de condiciones, sin exceder el día de la adjudicación, precisó recientemente el Consejo de Estado.

Según la corporación, permitir enmendar lo que asigna puntos facilitaría al proponente defraudar a los demás participantes en la licitación, por ejemplo, ofreciendo datos irrisorios, pues en ese momento ya conocería los valores ofrecidos por los demás competidores.

La Ley 1150 del 2007 conservó y profundizó la solución antiformalista que introdujo la Ley 80 de 1993, en el sentido de señalar que todos aquellos requisitos o documentos no necesarios para la comparación de las propuestas son aquellos que no afectan la asignación de puntaje, los cuales podrán ser solicitados en cualquier momento, hasta la adjudicación.

Si revisamos nuevamente el pliego de condiciones tenemos que el único elemento que adjudica puntaje es la oferta económica la cual da 1000 puntos a la oferta mas favorable de resto, todos los documentos son subsanables de acuerdo a la mas reciente jurisprudencia de la contratación estatal, por lo anterior solicito al comité evaluador tener en cuenta las observaciones planteadas en el presente documento y en caso de requerir alguna subsanación adicional sea solicitada al proponente con el fin de lograr dar claridad a la oferta.

En consideración de lo expuesto en el presente documento, de la manera más atenta llamo la atención del comité evaluador para que se corrija el informe de evaluación publicado y se declare hábil la propuesta del CONSORCIO NEIVA INNOVA.

CONSORCIO NEIVA INNOVA

PROPUESTA PARA CONCURSO CERRADO DE MAYOR CUANTIA No 006-2024

OBSERVACION 5

Encuentro totalmente incoherente que el comité evaluador califique la propuesta del proponente **ALDANA Y CIA SAS** como **CUMPLE** en lo referente a la experiencia específica y en la experiencia general cuando claramente dicho proponente no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones como lo demuestro a continuación:

El proponente deberá acreditar la experiencia máxima de tres (03) contratos ejecutados, inscritos en el RUP, en el cual para verificar la experiencia se deberá allegar el acta de liquidación, copia del contrato, acta de inicio o certificación contractual; cuyo objetos y alcance deberán ser: **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA"**

El proponente presenta tres contratos para acreditar la experiencia general y la experiencia específica, sin embargo el tercer contrato tiene como objeto:

"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON FOMCULTURA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN: "IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA MARKETING TERRITORIAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE ORIGEN HUILA"

claramente el objeto del contrato desarrollado por el proponente **ALDANA Y CIA SAS** no corresponde al **mantenimiento y adecuación de infraestructura física**, que es lo exigido en los pliegos de condiciones, tan claro es el tema que un contrato de mantenimiento y adecuación es un contrato de obra y el contrato con el que pretenden acreditar la experiencia es un contrato de prestación de servicios profesionales.

Por lo anterior le solicito al comité evaluador revisar la calificación dada al proponente porque claramente no cumple con la experiencia requerida en el pliego de condiciones


JOHN JAIRÓ ZULUAGA GIRALDO

Ingeniero civil

Especialista en gerencia de proyectos del territorio y valuación inmobiliaria

R/L consorcio NEIVA INNOVA

T.P. 17202-089284